



Recurso nº 934/2014

Resolución nº 916/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 12 de diciembre de 2014.

VISTA la reclamación interpuesta por D. G.F.S., en representación de la empresa NOATUM PORTS VALENCIANA, S.A.U., contra el Anuncio de licitación y los pliegos que han de regir la misma para la adjudicación del contrato “Ampliación de la terminal MSC por el este en el Puerto de Valencia”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Por la Autoridad Portuaria de Valencia se convocó licitación para adjudicar el contrato de referencia mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 25 de octubre de 2014. En él se hacía constar literalmente:

“Nombre, direcciones y punto(s) de contacto

Autoridad Portuaria de Valencia

Q4667047G

Av. Muelle del Turia, s/n

Punto(s) de contacto: Oficina de Contratación

46024 Valencia

ESPAÑA

Teléfono: +34 963939519

Correo electrónico: contratacion@valenciaport.com

Fax: +34 963939599

Direcciones Internet:

Dirección de la entidad adjudicadora: www.valenciaport.com

Puede obtenerse más información en: Los puntos de contacto mencionados arriba

El pliego de condiciones y la documentación complementaria (incluidos los documentos destinados a un sistema dinámico de adquisición) pueden obtenerse en: Los puntos de contacto mencionados arriba”.

Segundo. Contra el mencionado anuncio y los pliegos de la licitación interpuso reclamación basada en el artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de adjudicación en los denominados sectores especiales, NOATUM PORTS VALENCIANA, S.A.U. con fecha 19 de noviembre de 2014 por la que tras alegar lo que a su derecho convenía, solicitó la declaración de nulidad de la convocatoria y los pliegos.

Tercero. El día 25 de noviembre de 2014 el órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente de contratación junto con el informe al que se refiere el artículo 106.2 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la citada Ley 31/2007.

Segundo. Antes de entrar en el análisis de los restantes requisitos cuya observancia determina la admisión de la reclamación es preciso analizar si ésta ha sido interpuesta dentro del plazo legalmente establecido al efecto.

El artículo 104.2 DE LA Ley 31/2007, de 30 de octubre, dispone que *“el procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en su caso de la licitación del contrato en el*

"Diario Oficial de la Unión Europea" cuando se interponga contra dicha licitación...". Pues bien desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, 25 de octubre de 2014, hasta la fecha de recepción de la reclamación en este Tribunal, 19 de noviembre, es claro que han transcurrido con exceso los quince días hábiles a que se refiere el precepto transcrito por lo que la reclamación debe considerarse extemporánea.

Frente a esta afirmación no cabe la argumentación de que la reclamante hace en su escrito de interposición en el sentido de que no cabe considerar como "*dies a quo*" para el cómputo del plazo la fecha de publicación en el DOUE puesto que en el mismo no se indica el modo de acceder al contenido de los pliegos. Dicha argumentación carece de fundamento por cuanto tal requisito no aparece en ningún caso exigido por el artículo 104.2 para que dé inicio el cómputo mencionado. Es cierto que cabría aducir la aplicación analógica de la doctrina seguida por este Tribunal para los recursos especiales en materia de contratación, basada en el criterio sentado por la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso 264/2011) de 30 de octubre de 2013, con arreglo al cual en supuestos como el que se examina, el "*dies a quo*", o momento inicial en el cómputo del plazo de 15 días para interponer recurso especial contra los pliegos es el día en que tiene lugar la publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha puede el interesado recoger el pliego en el lugar indicado en ellos.

Sin embargo, aún en tal caso, habría de rechazarse la posibilidad de admitir la presente reclamación pues requisito indispensable para que no tomáramos como fecha inicial la del anuncio en el DOUE habría de ser que en éste no figurara la indicación del lugar en que pueden obtenerse los pliegos, cosa que a todas luces no se corresponde con la realidad. En efecto, tal como hemos visto en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución en el citado anuncio se hace constar la dirección física en que se pueden recoger los pliegos (*"Autoridad Portuaria de Valencia, Oficina de Contratación, Avenida del Turia s/n", Valencia*) y varias direcciones electrónicas para entrar en contacto con la entidad contratante.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por las razones indicadas, la reclamación interpuesta por D. G.F.S., en representación de la empresa NOATUM PORTS VALENCIANA, S.A.U., contra el Anuncio de licitación y los pliegos que han de regir la misma para la adjudicación del contrato “Ampliación de la terminal MSC por el este en el Puerto de Valencia”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista el artículo 107.5 de la ya citada Ley 31/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.